



Bogotá D.C.

Señora:

ELOYDINA DUARTE LOPEZ

Dirección: CARRERA 6 Nro 2 A 26 SUR PI 1 CU 1  
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** COBRO PERSUASIVO - RESOLUCIÓN NO. RESOLUCIÓN 938 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Respetada Señora ELOYDINA, cordial saludo.

La Subsecretaría de Gestión Financiera en el marco de sus funciones establecidas en el art. 12 del Decreto Distrital 121 de 2008, y en el artículo 3°, literal b, numeral 1 de la Resolución SDHT 647 del 26 de noviembre de 2024, definió: "(...) *Delegar las siguientes funciones en materia financiera así (...) En los Subsecretarios/as de Despacho: 1. La función de realizar y suscribir las actuaciones y los actos que se requieran para la constitución del título ejecutivo dirigido a la recuperación de los respectivos recursos públicos, cuando a ello haya lugar, en el marco de las funciones y procedimientos a cargo de la respectiva Subsecretaría y sus dependencias. Adicionalmente, para realizar las actuaciones requeridas para el ejercicio del cobro persuasivo, en los trámites a cargo de la respectiva dependencia. (...)*".

El Programa "*Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia*" fue creado mediante el art. 1° del Decreto Distrital 123 del 2020, modificado por el art. 11 del Decreto Distrital 143 del 2020, y su reglamento operativo fue adoptado mediante la Resolución SDHT 154 del 2020.

Con fundamento en dichas disposiciones, se expidió la Resolución 164 del 29 de mayo de 2020 por medio de la cual se le asignó a su hogar aportes transitorios de arrendamiento solidario por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.

En su oportunidad, la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera, en ejercicio de su función de verificación del programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, evidenció la falta de cumplimiento de requisitos de 29 hogares beneficiarios, por constatar a nombre de algún integrante del hogar la propiedad de una vivienda en el territorio nacional, y/o por haber sido beneficiario de subsidio de vivienda, conforme a lo señalado en la Resolución 154 del 2020 "*por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia*", específicamente en lo señalado ítem 2, y



3 del numeral 4 del anexo único de dicho acto administrativo "*no haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda*" y "*no ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional*".

En atención al informe de pagos remitido por el Despacho del Secretario de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2022, se evidenció que, a su hogar se le hicieron aportes sin el cumplimiento de los requisitos antes señalados, específicamente 1, equivalentes a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/cte**, razón por la cual se le requirió formalmente el reintegro voluntario y en su totalidad de los aportes recibidos mediante radicados 2-2023-10250 del 17 de febrero de 2023 y 2-2023-17239 del 13 de marzo de 2023

Conforme lo anterior, mediante Resolución 089 del 8 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera, declaró la pérdida parcial de fuerza ejecutoria del artículo 1 de la Resolución 164 del 29 de mayo de 2020, a través de la cual se le asignó el aporte transitorio de arrendamiento solidario.

Que a través del artículo 2 del primer acto administrativo señalado en el párrafo anterior, se le requirió para que de manera voluntaria efectuara la devolución de los aportes recibidos en el término de quince (15) días calendario contados a partir de su notificación, situación que no ocurrió.

En atención a que su hogar no restituyó voluntariamente los aportes señalados, la Subsecretaría de Gestión Financiera mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, abrió investigación administrativa sancionatoria en su contra como presuntos responsable de la conducta que produjo el incumplimiento de lo ordenado en la Resolución 089 del 8 de marzo de 2022, por medio de la cual se declaró la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria del artículo 1 de la 164 del 29 de mayo de 2020, a consecuencia de la falta de cumplimiento de los requisitos para acceder al programa de aporte transitorio de arrendamiento solidario.

A través del artículo 4 del Auto 001 del 29 de agosto de 2022, se corrió traslado a su hogar para que ejerciera su derecho de defensa, y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura de investigación referido, sin que se evidencie comunicación alguna por parte suya.

Acto seguido, se expidió la Resolución 938 del 15 de noviembre de 2023, "*Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022*", en la cual se declara a su hogar responsable del cargo único formulado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, y como consecuencia se le sanciona por falta de cumplimiento de los requisitos para acceder al programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, y no efectuar el reintegro de los aportes recibidos dentro del plazo señalado para el efecto.





Considerando que a la fecha no ha acreditado el pago de la obligación contenida en el acto administrativo antes señalado, pese a haber transcurrido aproximadamente 12 meses, desde su expedición, se realiza **el presente cobro persuasivo** de dicha obligación, equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)M/CTE**, más la suma que resulte de liquidar a la tasa legal vigente el interés corriente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta la fecha en que se efectúe su pago total, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", y el manual de administración, recaudo y recuperación de la cartera de esta entidad, adoptado mediante la Resolución No. 865 de 2023, valor que deberá pagar en su integridad dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación**.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Manual de Administración, Recaudo y Recuperación de Cartera adoptado por la SDHT en el marco de la resolución antes señalada, esta entidad tiene la facultad para realizar este cobro persuasivo:

"(...) **CAPTULO II**

(...)

### 2.3 Cobro Persuasivo

*Los responsables del cobro persuasivo en la Entidad adelantarán como estrategia de recaudo y recuperación de las obligaciones a favor del Tesoro Público, la gestión ante los deudores que contendrá como mínimo una de las siguientes acciones, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 289 de 2021.*

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se le indica que,

#### **El pago se puede efectuar de dos maneras:**

1. El hogar podrá, si así lo desea, realizar la **solicitud del código de barras** para poder efectuar el pago ante la Tesorería Distrital, al correo electrónico [donaldo.vanegas@habitatbogota.gov.co](mailto:donaldo.vanegas@habitatbogota.gov.co)





SECRETARÍA DEL  
**HÁBITAT**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2024-60724**

Fecha: 26/12/2024 11:47:10 AM Folios: 1  
Anexos: 0  
Asunto: COBRO PERSUASIVO -  
RESOLUCIÓN NO. RESOLUCIÓN 938 DEL 15  
DE NOVIEMBRE D  
Destino: ELOYDINA DUARTE LOPEZ  
Tipo: OFICIO SALIDA  
Origen: SUBSEC.GEST.FINANCIERIA

2. **Mediante la solicitud de un acuerdo de pago.** En caso de que el hogar desee optar por esta opción, deberá radicar un escrito dirigido a la Secretaría Distrital de Hacienda, en el que deberá consignar en su solicitud el número, fecha de la resolución, y dirección actualizada de notificación, con copia a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Le solicitamos atender este requerimiento en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, so pena de dar por fallida esta instancia, y dar traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda para que surta el respectivo cobro coactivo y la aplicación de medidas cautelares en caso de que sean procedentes, con las consecuencias financieras y jurídicas que de tal hecho se derivan.

Agradecemos su oportuna respuesta, y la regularización del pago de esta obligación.

Cordialmente,

  
**DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO**  
SUBSECRETARIA DE GESTION FINANCIERA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: BLANCA SOFIA MUNOZ COTERA

Revisó: DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO-SUBSECRETARIA DE GESTION FINANCIERA -

Aprobó: DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO





SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2024-60724

Fecha: 26/12/2024 11:47:10 AM Folios: 1  
Anexos: 0  
Asunto: COBRO PERSUASIVO -  
RESOLUCIÓN NO. RESOLUCIÓN 938 DEL 15  
DE NOVIEMBRE D  
Destino: ELOYDINA DUARTE LOPEZ  
Tipo: OFICIO SALIDA  
Origen: SUBSEC.GEST.FINANCIÉ

Bogotá D.C.

Señora:

ELOYDINA DUARTE LOPEZ  
Dirección: CARRERA 6 Nro 2 A 26 SUR PI 1 CU 1  
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** COBRO PERSUASIVO - RESOLUCIÓN NO. RESOLUCIÓN 938 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Respetada Señora ELOYDINA, cordial saludo.

La Subsecretaría de Gestión Financiera en el marco de sus funciones establecidas en el art. 12 del Decreto Distrital 121 de 2008, y en el artículo 3º, literal b, numeral 1 de la Resolución SDHT 647 del 26 de noviembre de 2024, definió: "(...) *Delegar las siguientes funciones en materia financiera así (...) En los Subsecretarios/as de Despacho: 1. La función de realizar y suscribir las actuaciones y los actos que se requieran para la constitución del título ejecutivo dirigido a la recuperación de los respectivos recursos públicos, cuando a ello haya lugar, en el marco de las funciones y procedimientos a cargo de la respectiva Subsecretaría y sus dependencias. Adicionalmente, para realizar las actuaciones requeridas para el ejercicio del cobro persuasivo, en los trámites a cargo de la respectiva dependencia. (...)*".

El Programa "*Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia*" fue creado mediante el art. 1º del Decreto Distrital 123 del 2020, modificado por el art. 11 del Decreto Distrital 143 del 2020, y su reglamento operativo fue adoptado mediante la Resolución SDHT 154 del 2020.

Con fundamento en dichas disposiciones, se expidió la Resolución 164 del 29 de mayo de 2020 por medio de la cual se le asignó a su hogar aportes transitorios de arrendamiento solidario por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.

En su oportunidad, la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera, en ejercicio de su función de verificación del programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, evidenció la falta de cumplimiento de requisitos de 29 hogares beneficiarios, por constatar a nombre de algún integrante del hogar la propiedad de una vivienda en el territorio nacional, y/o por haber sido beneficiario de subsidio de vivienda, conforme a lo señalado en la Resolución 154 del 2020 "*por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia*", específicamente en lo señalado ítem 2, y





3 del numeral 4 del anexo único de dicho acto administrativo "no haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda" y "no ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional".

En atención al informe de pagos remitido por el Despacho del Secretario de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2022, se evidenció que, a su hogar se le hicieron aportes sin el cumplimiento de los requisitos antes señalados, específicamente 1, equivalentes a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/cte**, razón por la cual se le requirió formalmente el reintegro voluntario y en su totalidad de los aportes recibidos mediante radicados 2-2023-10250 del 17 de febrero de 2023 y 2-2023-17239 del 13 de marzo de 2023

Conforme lo anterior, mediante Resolución 089 del 8 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Gestión Financiera, declaró la pérdida parcial de fuerza ejecutoria del artículo 1 de la Resolución 164 del 29 de mayo de 2020, a través de la cual se le asignó el aporte transitorio de arrendamiento solidario.

Que a través del artículo 2 del primer acto administrativo señalado en el párrafo anterior, se le requirió para que de manera voluntaria efectuara la devolución de los aportes recibidos en el término de quince (15) días calendario contados a partir de su notificación, situación que no ocurrió.

En atención a que su hogar no restituyó voluntariamente los aportes señalados, la Subsecretaría de Gestión Financiera mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, abrió investigación administrativa sancionatoria en su contra como presuntos responsable de la conducta que produjo el incumplimiento de lo ordenado en la Resolución 089 del 8 de marzo de 2022, por medio de la cual se declaró la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria del artículo 1 de la 164 del 29 de mayo de 2020, a consecuencia de la falta de cumplimiento de los requisitos para acceder al programa de aporte transitorio de arrendamiento solidario.

A través del artículo 4 del Auto 001 del 29 de agosto de 2022, se corrió traslado a su hogar para que ejerciera su derecho de defensa, y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura de investigación referido, sin que se evidencie comunicación alguna por parte suya.

Acto seguido, se expidió la Resolución 938 del 15 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio abierto mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022", en la cual se declara a su hogar responsable del cargo único formulado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, y como consecuencia se le sanciona por falta de cumplimiento de los requisitos para acceder al programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, y no efectuar el reintegro de los aportes recibidos dentro del plazo señalado para el efecto.





Considerando que a la fecha no ha acreditado el pago de la obligación contenida en el acto administrativo antes señalado, pese a haber transcurrido aproximadamente 12 meses, desde su expedición, se realiza el presente cobro persuasivo de dicha obligación, equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)M/CTE**, más la suma que resulte de liquidar a la tasa legal vigente el interés corriente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta la fecha en que se efectúe su pago total, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", y el manual de administración, recaudo y recuperación de la cartera de esta entidad, adoptado mediante la Resolución No. 865 de 2023, valor que deberá pagar en su integridad dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación**.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el Manual de Administración, Recaudo y Recuperación de Cartera adoptado por la SDHT en el marco de la resolución antes señalada, esta entidad tiene la facultad para realizar este cobro persuasivo:

"(...) **CAPTULO II**

(...)

### 2.3 Cobro Persuasivo

*Los responsables del cobro persuasivo en la Entidad adelantarán como estrategia de recaudo y recuperación de las obligaciones a favor del Tesoro Público, la gestión ante los deudores que contendrá como mínimo una de las siguientes acciones, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 289 de 2021.*

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se le indica que,

#### **El pago se puede efectuar de dos maneras:**

1. El hogar podrá, si así lo desea, realizar la **solicitud del código de barras** para poder efectuar el pago ante la Tesorería Distrital, al correo electrónico [donaldo.vanegas@habitatbogota.gov.co](mailto:donaldo.vanegas@habitatbogota.gov.co)



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2024-60724

Fecha: 26/12/2024 11:47:10 AM Folios: 1  
Anexos: 0  
Asunto: COBRO PERSUASIVO -  
RESOLUCIÓN NO. RESOLUCIÓN 938 DEL 15  
DE NOVIEMBRE D  
Destino: ELOYDINA DUARTE LOPEZ  
Tipo: OFICIO SALIDA  
Origen: SUBSEC.GEST.FINANCIER

2. **Mediante la solicitud de un acuerdo de pago.** En caso de que el hogar desee optar por esta opción, deberá radicar un escrito dirigido a la Secretaría Distrital de Hacienda, en el que deberá consignar en su solicitud el número, fecha de la resolución, y dirección actualizada de notificación, con copia a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Le solicitamos atender este requerimiento en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, so pena de dar por fallida esta instancia, y dar traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda para que surta el respectivo cobro coactivo y la aplicación de medidas cautelares en caso de que sean procedentes, con las consecuencias financieras y jurídicas que de tal hecho se derivan.

Agradecemos su oportuna respuesta, y la regularización del pago de esta obligación.

Cordialmente,

  
**DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO**  
SUBSECRETARIA DE GESTION FINANCIERA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: BLANCA SOFIA MUNOZ COTERA

Revisó: DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO-SUBSECRETARIA DE GESTION FINANCIERA -

Aprobó: DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO



Orden de servicio	17612667
DESTINATARIO	ELOYDINA DUARTE LOPEZ KR 6 2A 26 SUR P11 CU1
REMITENTE	SECRETARIA DE HABITAT CALLE 52 N° 134A
Acuse de recibo	MN449568376CO
Admitido	31/12/2024
Peso	20.00

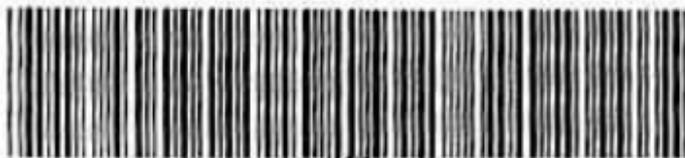
Página Número 4 de 4

0: 4c3cda4c-06d2-4b7a-9115-943238ebd3db

PG02-PL02 V2

Secretaría Distrital del Hábitat  
Carrera 13 No. 52-25, Bogotá D.C.  
Teléfono 601- 358 16 00  
Código Postal 110231  
www.habitatbogota.gov.co





MN449568376CO

Licencia Mhbr  
1967 AGT  
900 063 017 7  
Dg 250 95A-01  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

REMITENTE	secretaria de Habitat		Localidad San Cristóbal	ADMISION
	calle 52 N° 13-64			31/12/2024
DESTINATARIO	BOGOTA D.C.			O.S.
	MASIVO BAH 3113			17612687
RECIBIDO	ELOYDINA DUARTE LOPEZ		89	ORIGEN
	KR 6 2A 26 SUR PI 1 CU 1			UDM, BOGOTA
		BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	SECTOR
		2-2024-60724	2 F	111151F
H2422-2A34 HORA.				CÓDIGO POST
ENT DR NR DE AP NS RE FM FA C1 C2				110411
OBSERVACION NO LUY 2026				PESO: 20.00
diciembre enero				VALOR: 1258.00
01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15				

HUGO M. SUAREZ  
C. C. 80.001.012 - B14